

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 360/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de la Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Distrito Mixe del Estado de Oaxaca.	19305
Oficio CJALGE/SC/1020/2026 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	19531

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Intégrense al expediente, el escrito, el oficio y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Distrito Mixe, así como del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en auto de cuatro de septiembre del año en curso.

Al respecto, la Síndica Municipal, señala que ya les fueron expedidas las acreditaciones a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca; sin embargo, refiere que la Secretaría de Finanzas, a través del Poder Ejecutivo local, no ha llevado a cabo la ministración de las participaciones, aportaciones federales y demás recursos estatales y federales correspondientes a los ramos 28 y 33, fondos III y IV, que le corresponden.

Por su parte, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, informa que se realizó de manera unilateral y definitiva la entrega de las acreditaciones a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Distrito Mixe, Oaxaca.

Al respecto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

II. Estado de autos.

Del estado que guardan los autos, se desprende que la presente controversia constitucional, se promovió contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la citada entidad federativa, en la que se impugnó:

“IV.- EL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1.- Señalo el acto del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

A través de la Secretaría (sic) de Gobierno, Subsecretaría (sic) de Fortalecimiento Municipal, en su Dirección de Gobierno, la negativa (sic) registrar y expedir las respectivas credenciales de acreditación a los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan Mazatlán (sic), Oaxaca, quienes fuimos electos mediante elección regida bajo sistemas normativos indígenas, el día 16 de noviembre de 2025, la cual fue validada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, a pesar de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que (sic) establecidos por la propia dependencia de Gobierno Estatal.

No omito manifestar que el referido registro y la expedición (sic) las respectivas credenciales de acreditación es un acto administrativo básico que acredita a los concejales municipales para el efecto de ser reconocidos legalmente ante el Gobierno Estatal, así como diversas instituciones Bancarias o empresas privadas.

De la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo demando la orden u omisión de suspensión de la ministración de los recursos municipales correspondientes a las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán (sic), Mixe, Oaxaca, a partir del mes de abril del presente año 2026.

2.- Señalo del Poder Legislativo, la posible emisión del Decreto para suspensión del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, o la revocación de algun (sic) miembro del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca.”

De lo anterior, se advierte esencialmente lo siguiente:

1. La falta de expedición de las acreditaciones a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Distrito Mixe, Oaxaca.
2. La falta de ministración de las participaciones, aportaciones federales y demás recursos estatales y federales correspondientes a los ramos 28 y 33, fondos III y IV, que le corresponden; y,
3. La posible emisión de un Decreto que suspenda Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Distrito Mixe, Oaxaca, o revoque algún miembro de dicho Municipio.

III. Contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Con relación a los actos impugnados, el Poder Ejecutivo local al contestar la demanda señaló lo siguiente:

“(…) Pues como acertadamente lo refiere la quejosa al recibirse la documentación por parte de la Secretaria de Gobierno del Estado, esta debe ser revisada y de encontrar inconsistencias se debe solicitar se corrijan o se subsanen para evitar un conflicto mayor, máxime que una vez efectuadas las acreditaciones, el patrimonio del municipio queda a su disposición así como las cuentas bancarias para poder obtener el recurso económico de las participaciones a las cuales tienen derecho.

b).- Respecto al acto que se reclama a la Secretaría de Finanzas del

Gobierno del Estado, consistente en la orden u omisión de suspensión de la ministración de los recursos municipales correspondientes a las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, a partir del mes de abril de 2026.

Este acto se niega, pues depende de la acreditación a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para que se pueda realizar la debida ministración, por ello resulta indispensable que se subsanen o corrijan las documentales que se han requerido para el debido cumplimiento, dado que de no tenerse la certeza en la documentación, no se puede concretar la acreditación menos aún ministrar el recurso económico."

El Poder Ejecutivo local, reconoció la falta de entrega de las acreditaciones correspondientes a los integrantes del Ayuntamiento por las irregularidades señaladas en su informe y, como consecuencia de ello, la falta ministración de los recursos, las aportaciones federales y demás recursos estatales y federales correspondientes a los ramos 28 y 33, fondos III y IV, que le corresponden al Municipio actor.

Ello, hasta en tanto se llevara a cabo la acreditación a los integrantes del Ayuntamiento de mérito, **reconocimiento de acreditaciones que en el caso aconteció**, según lo informado por el propio Consejero Jurídico del Gobierno del Estado en la promoción de cuenta con folio **19531**.

IV. Requerimiento.

En ese tenor y en atención a lo señalado por la Síndica Municipal en el sentido que no se ha llevado a cabo la ministración de las participaciones y las aportaciones federales correspondientes, **se requiere:**

Al **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, para que en el plazo de **tres días**, informe si la Secretaría de Finanzas local ya llevó a cabo la ministración de las aportaciones federales y demás recursos estatales y federales correspondientes a los ramos 28 y 33, fondos III y IV, que le corresponden Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Distrito Mixe, para lo cual, deberá acreditar tales circunstancias.

V. Vista.

Con copia del escrito de la Síndica Municipal con folio **19305**, **dese vista al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **tres días**, manifieste lo que a su interés legal convenga respecto a lo señalado por la Síndica Municipal, con relación a las acciones tendentes a materializar la desaparición de poderes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Distrito Mixe, Oaxaca.

VI. Apercibimiento.

Se apercibe a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Oaxaca, que de no desahogar el requerimiento y la vista formulados, **se les impondrá una multa de hasta ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Diferimiento de audiencia de pruebas y alegatos.

A efecto de dar tiempo a que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Oaxaca, desahoguen el requerimiento y la vista formulados, **se difiere la audiencia de pruebas y alegatos señalada para las doce horas de este día** y, en su lugar, con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria, se fijan las **diecisiete horas del quince de octubre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo.

Dicha audiencia se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020 y el ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte del Secretario Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

Notifíquese por lista, por oficio al Municipio actor, al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Legislativo de la referida entidad federativa** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1853/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación en su residencia oficial al Congreso local.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T02:48:29Z / 28/09/2026T20:48:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bc 25 65 b2 06 f7 d7 9d bf ff 72 ba 14 20 1c 21 27 f8 8d 55 5e 2c 4b 4d 20 04 f6 08 4a ed d2 23 37 6c 7b bb 8f 00 1d 75 20 88 f5 7f 24 fd f3 6d 48 bf 2e 26 c8 c3 1f 26 3c af 25 d8 6c 88 9d 9e 52 a8 22 f1 cf 4c 76 e6 ba 49 5d c3 de d0 0f c3 9b ad 52 1f 34 12 11 cf 1b 74 98 37 11 97 2b 25 29 59 f0 74 13 07 8e 8d 7b 0f a1 1f a2 4e 1b 7b e2 63 77 8c 2e 14 91 85 2e 01 10 31 13 ef 8f ec 4b 72 ac 86 77 b4 4d c4 8e 56 01 9b 22 94 cf 5c c5 e3 8f f6 5e 5b 93 d0 d7 ae f1 fe 55 fe 49 74 7c c4 4f 5f 08 71 c6 56 f9 50 5a 12 5e 69 7a 92 9d eb 3f c5 e6 e0 2f b3 6a e6 91 65 3d d3 0c 84 22 55 6d dd f0 57 3f 58 6b eb 08 bb 45 af 6c 13 5c f3 23 1e 01 d1 56 4d a0 59 72 fc 20 f3 57 41 81 d5 84 c0 c7 1b 79 22 99 84 d6 bc 7e 6b e0 c5 e1 ce 46 81 de d6 af b0 87 1a 2c 10 de 5a 23 84 73 25 36 19 ce 85 3a 8c 32 12 c5 f3 1a 61 26 f2 6d 06 60 ff 4a 66			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T02:48:30Z / 28/09/2026T20:48:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T02:48:29Z / 28/09/2026T20:48:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2069381			
	Datos estampillados	EDBBFED687C39BA9C9B9A031AE1F2291454AEAE1982C6BE873D763DEE7D96BB4769			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T20:42:58Z / 28/09/2026T14:42:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a3 2a 5d bc d8 0f ba d3 8d 61 c6 6e 07 46 09 e8 9a 66 85 21 9e b5 38 6a 3b de 52 2e b2 c2 2e 67 48 63 fe 0f 3a f7 d6 16 8c bc dc bc fc 05 c9 63 17 62 a7 b5 6a d5 3c d9 5f 9d 3b fc 9d 3e 5b 0a fd ad 84 7f e2 8e 15 25 87 0a 9d cb 9e ff 12 b8 0f 14 4b cd 21 aa ee 1d 23 76 3f a8 63 c9 62 dc c1 8b 42 c3 0a 68 46 61 52 d1 f7 ec 45 75 d2 db cc b5 bb a9 35 08 42 cb 49 ce ad 46 58 61 fe b5 32 e0 ab 92 9a 1e 01 70 2f fe 0e a7 60 f6 a2 43 c8 47 ef ab cb dd 6e fd 9a e5 70 a4 37 35 10 99 2b 8e ec fb bd 16 18 9e f0 3a 66 67 6a d2 de 9a 39 74 8f 84 e9 44 0f b2 e4 a8 be fa 8e 61 93 3b 90 bc 47 89 e6 1c 25 1d 21 03 e1 17 ae 5e 5b 20 be 37 c9 02 f4 18 b4 10 28 6f df ab 78 60 a3 5a f4 b8 9a ec d8 31 37 f5 6a 9f f1 7c a3 0b 50 38 5a 2b 61 b4 9e d9 30 44 fe 51 3f d2 75 46 31 37 2e 6e ea d1 ac 0f 7a 67 38 d6 17 5c ae 38 56 d3 74 a7 d5 e2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T20:42:58Z / 28/09/2026T14:42:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T20:42:58Z / 28/09/2026T14:42:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2065462			
	Datos estampillados	1D8D2814A73796BF797F678E3723AED6EBD9CD0EB42F9C4D7F502F6EAC16A2F4DCC			